

Constancia: Manizales, 19 de mayo de 2.023, a despacho de la señora juez, la presente demanda ejecutiva promovida a continuación del proceso de restitución de Bien inmueble arrendado, informándole que el apoderado de la parte demandante informó que el bien inmueble objeto de restitución fue entregado a satisfacción a la parte demandante desde el 31 de marzo de 2.023. (C01 anexo 16)

De otro lado, pasa a despacho a fin de poner en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades bancarias Bancolombia y Davivienda sobre la medida decretada.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO	170014003001 2022 00671 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA S Y REQUIERE

Conforme a la constancia secretarial que antecede se incorpora para los fines pertinentes a que haya lugar el informe allegado por el apoderado demandante, del que se extrae que el bien inmueble objeto de restitución fue entregado a la parte actora desde el **31 de marzo de 2.023.**

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por las entidades bancarias oficiadas- **BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA** en las que se indica en síntesis que;

BANCOLOMBIA		
DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO	OBSERVACIONES
SERGIO ANDRÉS AGUDELO	Cuenta Ahorros- 2640	Medida de embargo registrada - bajo límite de inembargabilidad
	Cuenta Ahorros- 4202	Medida de embargo registrada - bajo límite de inembargabilidad
	Cuenta Ahorros 3311	Se procedió a embargar la cuenta
OLAGUER AGUDELO PRIETO	Cuenta Corriente- 5021	La cuenta posee embargos anteriores, se aplicó la medida y se tenderá en el respetivo orden
	Cuenta Corriente- 1124	Medida de embargo registrada - bajo límite de inembargabilidad

Por su parte DAVIVIENDA informó que "la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos" [sic].

Ahora bien, advirtiéndole que a la fecha la ORIP de Ibagué no se ha pronunciado sobre la procedencia de la medida de embargo decretada al interior del proceso, Se ordena **REQUERIRLA** para que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 otorgue respuesta al oficio N° 679 librado dentro de la presente acción ejecutiva desde el 30 de marzo del presente y proceda a remitir a este Despacho el Certificado de la situación jurídica del bien inmueble objeto de la cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente del oficio que se ordena; expedición que estará a costa de la parte demandante.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, cancelando de no haberlo efectuado, las expensas necesarias para la inscripción de la cautela comunicada.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 090 fijado el 30 de mayo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS HAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eef7975526664052abd6a43a7a97be4dbe1ee632b119bf428a29e825429c583**

Documento generado en 29/05/2023 04:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>